

Boletín Oficial

Correo Privado
Franqueo a pagar
Cuenta N° 17.100
Tarifa Res. N° 408
S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Directora: C.P. ELDA AIDA PÉRTILE

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LVI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES
EDICION 24 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 09 DE OCTUBRE DE 2009 EDICION N° 8.975

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.400

ARTICULO 1°: Adoptase como Bandera Oficial de la Provincia del Chaco, el diseño ganador del concurso público convocado de acuerdo con la ley 4.892 y decreto 1160/07, presentado por el ciudadano Orlando Mario Gadotti.

ARTICULO 2°: La Bandera Oficial de la Provincia del Chaco, deberá ser usada en todo el territorio provincial, en organismos provinciales y municipales, de manera conjunta con la Bandera Nacional Argentina, de acuerdo con la ley nacional 23.208, en los actos oficiales e institucionales que se realicen y en toda ceremonia o actividad protocolar en que la Provincia participe.

ARTICULO 3°: Instituyese el "Día de la Bandera de la Provincia del Chaco", el 19 de septiembre de cada año, en homenaje a la fecha de su presentación oficial; en el año 2007.

ARTICULO 4°: Incorpórase al calendario de las efemérides de la Provincia, el Día de la Bandera de la Provincia, en que se realizarán jornadas pedagógicas en todos los establecimientos educativos de la Provincia, en reconocimiento a su importancia en la sociedad.

ARTICULO 5°: El Poder Ejecutivo, implementará los medios para su confección, divulgación y utilización en todos los edificios y organismos públicos de la Provincia.

ARTICULO 6°: Autorízase a utilizar la Bandera de la Provincia del Chaco, a los particulares, entidades culturales, deportivas y organismos de carácter privado, en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 7°: Exprésase público reconocimiento al aporte del ganador del concurso de elección de la Bandera Provincial, señor Orlando Mario Gadotti.

ARTICULO 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta

DECRETO N° 1989

Resistencia, 28 septiembre 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.400; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.400, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
Fdo.: Capitánich / Judis

s/c.

E: 9/10/09

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.401

ARTICULO 1°: Créase el Programa "Campaña Provincial de Concienciación y Promoción de Kioscos Saludables", en todos los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

ARTICULO 2°: Serán objetivos de la campaña:

- Procurar la toma de conciencia de la población estudiantil sobre la importancia de incorporar hábitos de alimentación saludable, que coadyuven a lograr un óptimo estado de salud.
- Organizar campañas de difusión, especialmente dirigidas a la población infantil y adolescente, promoviendo dietas saludables y advirtiéndoles sobre las causas del consumo de gaseosas, jugos azucarados y alimentos de bajo aporte nutricional y perjudicial para la salud.
- Generar acciones de prevención asociadas a la nutrición deficiente, como la obesidad y el sobrepeso o que resulten agravadas por ella.
- Colaborar con los organismos encargados de la nutrición escolar y de la población en general, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
- Difundir un listado de los alimentos saludables, con la colaboración del Ministerio de Salud Pública, en todos los establecimientos educativos.

ARTICULO 3°: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública, serán los organismos de aplicación de la presente.

ARTICULO 4°: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, organizará con las autoridades de los establecimientos educativos de su jurisdicción, charlas informativas a cargo de profesionales en nutrición, a fin de concienciar a los estudiantes sobre los beneficios de una alimentación sana.

ARTICULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta

DECRETO N° 1.990

Resistencia, 28 septiembre 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.401; y

Calendario
Gadotti

A-IP²⁵